

**CONSTANCIA:** A Despacho de la señora Juez, le informo que la presente demanda le correspondió conocer a este Juzgado por reparto que hizo la Oficina Judicial el 8 de noviembre de 2022. Consta del escrito contentivo de la demanda, el poder y anexos. Además, le informo que no fue posible consultar la vigencia de la tarjeta profesional del apoderado judicial del demandante, como quiera que se requiere del número de cedula, y el mismo no se encuentra relacionado en la demanda. Aunado a lo anterior, no adjuntó el poder para actuar dentro del presente trámite. Sírvase proveer.

**Carlos José Ciro parra**  
Sustanciador

<b>Tipo de Proceso</b>	Verbal
<b>Radicado</b>	05001 31 03 022 2022 00390 00
<b>Demandante</b>	Piedad Cecilia Mesa Valencia
<b>Demandados</b>	BBVA Seguros de Vida y BBVA
<b>Auto interlocutorio Nro.</b>	1193
<b>Asunto</b>	Inadmite demanda

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Se avoca el conocimiento del presente asunto y se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda verbal, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Del estudio del actual libelo, a la luz de los artículos 82, 84 y 88, y demás normas concordantes del C.G.P, el Despacho encuentra las siguientes falencias, por las que el extremo actor deberá presentar nuevamente el escrito genitor, en el que se evidencie la corrección de los requisitos aquí aludidos, esto es, deberá adecuarlos en un sólo texto y presentar la demanda nuevamente con los yerros aquí indicados ya corregidos:

1. De conformidad con el artículo 82 numeral 5° del Código General del Proceso, sírvase ahondar en el hecho No. 3° de la demanda, en el sentido de explicarle a esta dependencia judicial, si la firma que reposa en la documentación del y el documento de declaración de asegurabilidad pertenece al señor Rafael Antonio Franco Valencia.
2. De conformidad con el artículo 82 numeral 5o del Código General del Proceso, arrime

la información, bien administrativa, legal o jurisprudencial en la que soportar el contenido del hecho 11° de la demanda.

3. De conformidad con el artículo 82 numeral 5o del Código General del Proceso, sírvase aportar prueba, siquiera sumaria, que acredite lo afirmado en el hecho 12° de la demanda. De igual manera, sírvase señalarle a esta dependencia judicial cual era la obligación adquirida por el señor Rafael Antonio Franco Valencia con el banco BBVA, y si la aquí demandante fungió como deudora solidaria en el mismo.
4. De conformidad con el artículo 82 Numerales 4° y 9°, arrime la correspondiente liquidación de intereses que en su sentir adeudan las entidades demandadas. Lo anterior, a efectos de determinar la cuantía del proceso.
5. De conformidad con el artículo 82 y 84 del Código General del Proceso, prueba siquiera sumaria de la obligación N° 00130158009617074461. Lo anterior, a efectos de determinar las condiciones, de tiempo, modo y lugar en que se celebró dicho mutuo con la entidad BBVA.
6. De conformidad con el artículo 82 numeral 4° del Código General del Proceso, sírvase relacionar las razones de hecho y de derecho, por las cuales estima debe ser vinculada por pasiva la entidad BBVA Colombia S.A. Teniendo en cuenta que en la relación de los hechos de la demanda no se observa que la misma se haya abstenido de recibir el pago del seguro, con lo que deriva de ello.
7. De conformidad con el artículo 82 numeral 4° del Código General del Proceso, sírvase indicar el sustento, legal y/o jurisprudencial, por el que estima que el cobro de intereses moratorios opera, dentro del presente trámite, a partir del día 8 de noviembre de 2020, teniendo en cuenta que de la documentación aportada se desprende que la entidad objetó dentro de los 30 días siguientes a la presentación de la solicitud.
8. Finalmente, sírvase aportar el documento que acredite el poder otorgado por la parte demandante para actuar dentro del presente trámite declarativo.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente día al de la notificación por estado del presente auto, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la demanda en un solo texto, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

**TERCERO:** Advertir a las partes que, todo escrito relacionado con el presente proceso debe contener los 23 dígitos de radicación, estar en formato PDF, ser remitida al correo electrónico:

[ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co) y simultáneamente a la dirección electrónica del demandado conforme artículos 3 y 6 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS  
JUEZ**

CC



Firmado Por:  
**Adriana Milena Fuentes Galvis**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d49930163b8ee53c8660019b0f6cb25f38e7546397604258cd5fd01d51f808a**

Documento generado en 01/12/2022 02:30:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**